



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiuno de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO COSTAS
RADICADO	050013110002 2023-00213 00
EJECUTANTE	LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ
EJECUTADA	DAVID ATEHORTUA CASTAÑO
INTERLOCUTORIO	0243 - 2023
TEMA Y SUBTEMAS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La apoderada judicial del señor **LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ**, presenta demanda ejecutiva por costas procesales, en contra de **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO**, a fin de hacer efectivo el cobro de las costas adeudadas.

Es base de la ejecución reclamada, el auto dictado por este Juzgado el 11 de abril de 2023, que aprobó las costas liquidadas por la Secretaría del despacho.

Como dicha providencia presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General de Proceso, y se advierte que la demanda se encuentra ajustada a los requisitos de ley y, en especial a lo dispuesto en el artículo 306 ibídem, será procedente librar el mandamiento de pago deprecado, como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

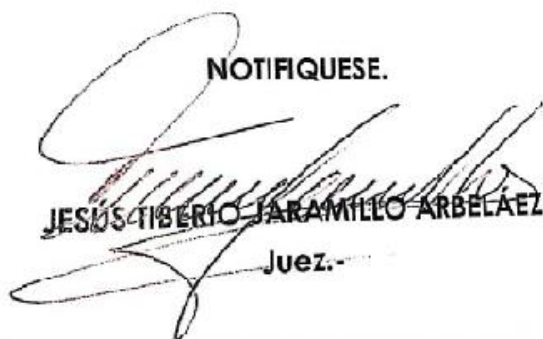
RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor del señor **LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ**, en contra del señor **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO** por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$8.650.507)** como capital por concepto de costas aprobadas, en proveído del día 11 de abril de 2023, a favor del ejecutante, más los intereses a la tasa legal del 0.5% mensual (Art. 1617 C. C.).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al señor **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO** por Estados, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del art. 306 del CGP, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, para proponer excepciones de mérito, tal como lo estatuye los artículos 431 y 442, de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA CAROLINA AVILA LASSO con C.C. 24.336.976 y T.P. Nro. 242.866 del C. S. J, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido. (Artículo 75, inciso 1º, de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-